

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 21 de julio de 1986, por lo que se oprime la agrupación forzosa de los municipios de Benalauria y Benarrabá (Málaga), para el sostenimiento de una secretaría común.

Los Municipios de Benalauria y Benarrabá, de la provincia de Málaga, acordaron constituir entre sí una Agrupación para el sostenimiento de un Secretario común, en las sesiones plenarios celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 3 de julio de 1985 y 13 de noviembre del mismo año.

Con este propósito, se ha instruido por las referidas Corporaciones el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás normativa aplicable, toda ella vigente durante el desarrollo de las actuaciones, con arreglo a lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al no oponerse, contradecir o resulta incompatible en su contenido con dicha Ley.

Se ha dado cumplimiento al trámite de exposición al público del expediente instruido al efecto, durante el plazo de quince días, sin que se presentara ningún tipo de reclamación o alegación al respecto.

El Decreto 14/1984, de 18 de enero, en relación con el Anexo B) 2.2.1. del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de constitución de agrupación de municipios para el sostenimiento de un Secretario común y aprobación de sus Estatutos.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Aprobar la constitución de la Agrupación de los Municipios de Benalauria y Benarrabá (Málaga) a efectos del sostenimiento de un Secretario común, así como los Estatutos reguladores de la misma.

2°. Comunicar la presente aprobación a los Ayuntamientos de Benalauria y Benarrabá.

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de julio de 1986, por la que se da conformidad a la permuta de unos terrenos, propiedad de don Andrés López Recio y doña Natividad Galisteo Varo, por otros propiedad del ayuntamiento de Monturque (Córdoba).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la permuta de unos terrenos, propiedad de D. Andrés López Recio y D^a Natividad Galisteo Varo, por otros de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Monturque (Córdoba) con objeto de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1984, y cuyas descripciones son:

Parcela de propiedad municipal. Terrenos rústicos sitos en la

fincas conocidas por «Negrolas» de ese término municipal, de las cuales se segregan dos parcelas, que serán:

Parcela n.º 1. Tiene una extensión superficial 3-46-20 Has. y 7 milioéas, cuyos linderos son: Norte, con terrenos de D. Manuel, D. Antonio, y D. Juan Montes Rodríguez, Sur, con terrenos del Ayuntamiento ocupados por el Polideportivo y Piscina Municipal, Este, con terrenos de D. Antonio León y otros, y, Oeste, con Camino de Pozos de Ramírez. Está valorada en 1.841.784 ptas.

Parcela n.º 3. Tiene una extensión superficial de 1-96-00 Has. cuyos linderos son Norte, con terrenos propiedad del Ayuntamiento ocupados por el Polideportivo y Piscina Municipal, Sur, con terrenos de D. José Polonio Parra, Este, con terrenos de D. Antonio León y otros, y, Oeste, con Camino de Pozos de Ramírez. Está valorado en 1.042.720 ptas.

La valoración total de ambas parcelas a permutar es de 2.884.504 ptas.

Parcela propiedad de D. Andrés López Recio y D^a Natividad Galisteo Varo. Suerte de tierra colma en Barrera o Pozancón, en término municipal de Monturque, con una extensión superficial de 1-75-52-41 Has. que linda al Norte, con cerca de la carretera de las colles Silos y Santo Cristo, Sur y Oeste, con edificio de la Delegación Nacional de Sindicatos y vía de entredo a Monturque, y, al Este, con camino de Rueda y tierra de D. José García Cejas. Está valorada en 2.884.504 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Monturque (Córdoba).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de julio de 1986, por lo que se da conformidad a la permuta de unos terrenos, propiedad de don Antonio Luque Luque y don Antonio García García, por otros propiedad del ayuntamiento de Ecija (Sevilla).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la permuta de unos terrenos, propiedad de D. Antonio Luque Luque y D. Antonio García García, por otros de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) con objeto de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1986, y cuyas descripciones son:

Terrenos de propiedad municipal. Tienen una extensión superficial de 25.000 m², pertenecientes a la antigua línea férrea de Marchena a Valchillón, que forman parte de los sectores I-3 e I-4 del Plan General de Ordenación Urbana. Están valorados en 11.616.000 ptas.

Terrenos de propiedad particular. Tienen una extensión superficial de 105.820 m², que constituyen la denominada Huerta e Isla de D. Rodrigo, situada en el Pago de la Ribera, que linda al Norte, con desagüe del Valle, Polígono Industrial del Linero y tierra de la huerta de D. Francisco Osuna, al Este y al Sur, con el Río Genil y al Oeste con edificaciones del núcleo y Camino del Cerro de la Concepción, es propiedad de D. Antonio Luque Luque y D. Antonio García García según escritura otorgada ante el Notario de ésta D. Juan García Vargas el día 12 de febrero de 1986. Están valorados en 11.616.000 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Ecija (Sevilla).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de julio de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una finca urbana sita en la calle San Marcos de los bienes de propios del Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Dar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de un bien municipal sito en la calle San Marcos, acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Corral sito en calle San Marcos, tiene una extensión superficial de 40 m², que linda al Norte, con D. Manuel Martínez Muñoz, al Este con calle San Marcos, al Sur, con D. Ramón Martínez Cobos y al Oeste, con el Colegio Público «Fernando Molina». Está valorado en 400.000 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (Jaén).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 25 de julio de 1986, por la que se da conformidad a la permuta de una parcela de terreno, propiedad de doña Constanca Gallego Cobo, por otra propiedad del ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la permuta de una parcela de terreno propiedad de D^o Constanca Gallego Cobo, por otra de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén) con objeto de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 1986, y cuyas descripciones son:

Propiedad particular. Parcela sita en el paraje de «La Barque-

ra» con una superficie de 512 m² con un frente de 16 m. al acceso de la anterior y un fondo de 32 m. Se segrega de la finca matriz del mismo nombre con una extensión de 22 áreas y 5 centiáreas. Está valorada en 249.000 ptas.

Propiedad municipal. Parcela situada en el paraje de «La Barquera» con una superficie de 624 m², con un frente al acceso de la Piscina Municipal de 16 m. y un fondo de 39 m. Se segrega de la finca matriz del mismo nombre, linda al Norte y Este, con terrenos de D. Mariano Gallego Blanco, al Sur, con terrenos de la RENFE y al Oeste, con terrenos de D^o Encarnación Vera Peinado. Está valorada en 249.000 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén) para que éste la traslade a D^o Constanca Gallego Cobo.

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 25 de julio de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de unos solares de los bienes de propios del ayuntamiento de Benaolán (Málaga).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Dar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de unos solares, sitios en «La Vega», acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrado el día 5 de mayo de 1986, y cuya descripción es la siguiente:

Terrenos situados en el Paraje denominado «La Vega de Benaolán», con una extensión superficial de 1.500 m² de naturaleza rústica, están situados al Sureste de la población y lindan con calle a construir, con finca matriz y con terrenos de D. José Domínguez del Valle. Están valorados en 13.500.000 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Benaolán (Málaga).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1986.

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 28 de julio de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela de los bienes de propios del ayuntamiento de Bujalance (Córdoba).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y siguientes del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería